

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:

IVAI-

REV/2803/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo

Mariscal Rodríguez

ELABORADO POR: Janett Chávez

Rosales

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, quedando registrada con el número de folio **01858618**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

de los últimos 5 años / se solicitan los contratos, estudios de mercado y requerimiento del area (sic) usuaria donde se compro (sic) o rento patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias / a la contraloria (sic) del estado / se solicita el resultado concreto de todos los asuntos que recibió de la ASF, el órgano superior del estado, sancionados, económicamente y si les cobraron la sanción económica a cada uno de ellos con maxima (sic) transparencia por su secretaria de finanzas / de Pemex se solicita los contratos, estudios de mercado y requerimiento del area (sic) usuaria donde se compro (sic) o rento patrullas ambulancias de los últimos 5 años / para el órgano fiscalizador del estado, cual es el resultado concreto de sus actuaciones / de sus denuncias penales y de sus auditorias los sancionados económicamente de los últimos 5 años / finanzas recuperaciones que realizo (sic) o recibió por sanciones económicas y o recuperaciones por la acción fiscalizadora de la contraloria (sic) del estado / de la fiscalía general resultado concreto de todas las averiguaciones o carpetas sobre actos de corrupción de servidores públicos del estado en 5 años / para todos maxima (sic) transparencia si no tienen nada que ocultar / cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en estos temas citados se solicita la puesta de esta documentación en sus portales de transparencia ya que se su obligación por ley .

•••



- II. El doce de septiembre del dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio una respuesta terminal a la solicitud de información documentando la entrega vía Informex.
- III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el quince de septiembre del dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- IV. Mediante acuerdo dictado en fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.
- V. El veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, se admitió el medio de impugnación, dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VI. Por acuerdo del mismo veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a las partes se encontraba transcurriendo.
- VII. El sujeto obligado compareció al recurso por mediante oficio UT/1619/2018 de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, atribuido a la entonces Titular de la Unidad de Transparencia y anexos acusados de recibido el doce de noviembre de dos mil dieciocho, por la Secretaría Auxiliar de este Instituto.
- VIII. Por acuerdo de diez de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado con las documentales descritas en el hecho que antecede, teniéndose por desahogada la vista dada con el acuerdo de admisión, y ordenándose agregar a los autos las documentales de cuenta para que surtieran los efectos conducentes y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en la misma fecha se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.



Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento, pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K¹, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE RELATIVAS EN INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través de la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, solicita el sobreseimiento del medio de

¹Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresio: n=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Do: minio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,1 64587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,2537 30,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=



impugnación, bajo el supuesto previsto en el artículo 223 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aduciendo haber proporcionado acceso a la información solicitada, aduciendo que el medio de impugnación queda sin materia.

Manifestación que resulta insuficiente para sobreseer el medio de impugnación, porque éste no opera de manera automática, por el simple hecho de haberse modificado o ampliado la respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, tal y como lo dispone el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO. El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.

Recurso de revisión: IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

En concepto de este órgano garante los titulares de las unidades de transparencia, como entes responsables, tienen el deber de conocer la normatividad de transparencia y los criterios emitidos por este Instituto, como el indicado con antelación, del que se advierte con claridad que el sobreseimiento por modificación o revocación del acto solo se actualiza cuando exista la satisfacción expresa de la parte inconforme con la respuesta dada, pero no así por el mero hecho de modificar o revocar sus respuestas iniciales.

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; III. La Unidad/



de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna; y VIII. En su caso, las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,



en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.



Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer



su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer:

- De los últimos cinco años se solicitan los contratos, estudios de mercado y requerimiento del área usuaria donde se compró o rento patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias.
- 2. A la Contraloría del Estado se solicita el resultado concreto de todos los asuntos que recibió de la ASF, el órgano superior del estado, sancionados, económicamente y si les cobraron la sanción económica a cada uno de ellos con máxima transparencia por su secretaria de finanzas.
- 3. De Pemex se solicita los contratos, estudios de mercado y requerimiento del área usuaria donde se compró o rento patrullas ambulancias de los últimos 5 años.
- Para el órgano fiscalizador del estado, cual es el resultado concreto de sus actuaciones, de sus denuncias penales y de sus auditorias los sancionados económicamente de los últimos cinco años.
- 5. Finanzas, recuperaciones que realizó o recibió por sanciones económicas y o recuperaciones por la acción fiscalizadora de la Contraloría del Estado.
- 6. De la Fiscalía General, resultado concreto de todas las averiguaciones o carpetas sobre actos de corrupción de servidores públicos del estado en cinco años. Para todos máxima transparencia si no tienen nada que ocultar,

cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en estos temas citados se solicita la puesta de esta documentación en sus portales de transparencia ya que es su obligación por ley.

8/



Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado documentó como respuesta terminal la entrega vía infomex, remitiendo el oficio número UT/1273/2018, fechado el doce de septiembre de dos mil dieciocho, atribuido a la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, como se muestra en la siguiente imagen:







UNIDAD DE TRANSPARENCIA Officio No. UT/1273/2018 Hoja 1 de J ASUNTO: Se etivia respuesta a solicifud de Información Informex Veracruz 01858618 Xalapa, Ver. a 12 de septiembre de 2018

ESTIMADO SOLICITANTE PRES ENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 29 de agosto de 2018, registrada con el número de folio 01858618, mediante la cual se lee lo siguiente:

"de las últimos 5 años / se solicitan los contratos, estudios de mercodo y requerimiento del área usuaria dande se compro o rento patrulias, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, oeronoves, helicópteros, cámaras para la seguidad del estado y ambulancias / a la contraloría del estado / se solicita el resultado concreta de todos los asuntos que recibió de la ASF, el órgano superior del estado, soncionados, económicamente y si les cobraron la sanción económica a cada uno de ellos con maximo transparencia par su secretaria de Jinanzas / de Pemex se solicita los contratos, estudios de mercado y requerimiento del area usuaria dande se compro o rento patrulias ambulancias de los últimos 5 años / poro el órgano fisicalizador del estado, cual es el resultado concreto de sus octuaciones/de sus denuncias penales y de sus auditorios las soncionados

económicamente de los últimos 5 años / finanzos recuperaciones que realizo o recibió por sanciones económicos y o recuperaciones por la acción fiscalizadora de la contraloria del estada / de la fiscalia general resultada concreto de todos los averiguaciones o carpetos sabre actas de corrupción de servidores públicos del estada en 5 años / para todos maxima transparencia si no tienen nada que ocultar / cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en estas temas citados se solicito la puesta de esta documentación en sus portales de transparencia ya que se su obligación por ley (Sic)

Informo a Usted, que atendiendo al *Criterio* 09/13 emitido por el *Instituto Nacional* de *Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,* se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la Información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, pues de conformidad con la dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad,* me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

DGR/SEF/DCSC/3651/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito por el C.P. Omar Escudero Ramírez, Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos Subsecretario de Ingresos.

Documental con la cual, se da respuesta à su solicitud de información

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle an curiolar aludo.

Av. Xalapa N°301, Col. Unidad del Bosque, C.P. 91010, Xalapa VZ CIC. BEL

DELASE

IM AB/acti

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

UNIDAD DE WASPARENCA BETARÍA DE FIN TASABLANEACIÓN

9



Documento al que anexó el oficio DGR/SEF/DCSC/3651/2018, signado por el Director General de Recaudación, como se muestra a continuación:





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL Oficio No. DGR/SEF/DCSC/3651/2018 Hoja 1/2

Hoja 1/2 ASUNTO: Se atlende solicitud de información.

Xalapa, Ver., a 11 de septiembre de 2018



LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN P R E S E N T E

Con el propósito de atender la solicitud de información realizada a través de su oficio número UT/1184/2018 de fecha 29 de agosto de 2018, mediante el cual requiere apoyo para dar respuesta a la solicitud presentada a través del Sistema Infomex Veracruz con número de folio 01858618, solicitando lo siguiente:

"de los últimos 5 años / se salicitan contratos, estudios de mercado y requerimiento del áreo usuaria dande se campro o rento patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cómaros para la seguridad del estado y ambulancias / a la contralaría del estado / se solicita el resultado concreto de todos los asuntos que recibió de la ASF , el órgano superior del estado, sancionados, económicamente y si les cobroron la sanción económica o coda uno de ellos con máxima transparencia por su secretaria de finanzas / de Pemex se solicita los contratos, estudios de mercado y requerimiento del áreo usuaria donde se compro o rento patrullas ambulancias de los últimos 5 años / para el órgano fiscalizador del estado, cual es el resultado concreto de sus actuaciones / de sus denuncias penales y de sus auditorios los sancionados

económicamente de los últimos 5 años / finanzas recuperaciones que realiza o recibió par sanciones económicas y o recuperaciones por la acción fiscalizadora de contraloria del estado / de la fiscalia general resulta concreto de todas los averiguaciones o corpetas sobre actos de corrupción de servidares públicos del estado en 5 años / para todos máximo transparencia si no tienen nada que ocultar / cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en estos temas citados se solicita la puesta de esta documentación en sus portales de transparencia ya que se su obligación por ley".(Sic)

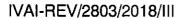
Resulta procedente que en beneficio al interés del solicitante y en atención al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le informo que atendiendo a la ambigüedad de la información proporcionada por el ciudadano esta Dirección por cuanto hace a "finanzos recuperaciones que realizo o recibió por sanciones económicos y o recuperaciones por la acción fiscalizadora de la contraloría del estado"; realizó un análisis al inventario que se guarda en esta área sobre las sanciones emitidas por la

Av Yalada Nº301. Col: Unidad del Bosque, Pensiones C.P. 91017: Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

P J. M

(hop)











SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL Oficio No. DGR/SEF/DCSC/3651/2018 Hoja 2/2

ASUNTO: Se atiende solicitud de información.

Xalapa, Ver., a 11 de septiembre de 2018

contraloría, y respecto al año anterior inmediato se encuentran cero sanciones turnadas a esta dependencia por la autoridad sancionadora para llevar a cabo el cobro coactivo de las mismas.

Así mismo le hago mención para posteriores casos que es importante señalar en cada solicitud de información los requisitos establecidos en el artículo 140 en las fracciones I, II, III, IV y V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P.OMÁR ESUDERO RAMÍREZ DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN

C.c.p., -Miro, Alejandro Salas Martínez - Subsecretario de Ingresos - Para su conocimiento - Presente.

C.dp. Expediente y minutario.

Av Xalena (F90), Col Unidad del Bosque Pensiones C.F. 91017: Xatapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Inconforme con la respuesta, la parte ahora recurrente al presentar su medio de impugnación manifestó como agravio lo siguiente:

la solicitud múltiple se hizo a varias dependencias y en este caso finanzas solo quizo (sic) contestar que este año no han recibido sanciones económicas para su cobro por parte de la contraloria (sic) y su órgano de fiscalización superior, pero se le solicitaron de los últimos 5 años de toda la información que es su competencia y extrañamente también olvido que compro, autorizo los recursos para que la ssp del estado comprara patrullas cámaras y todo lo solicitado pero tampoco lo entrega



y la SSP informa que no tiene facultades que le permitan generar o tener bajos resquardo los documentos solicitados Por lo tanto ambas dependencias están ocultando toda la documentación solicitada y en su caso la ASF la auditara porque es evidente que la esta (sic) ocultando toda ambos y procede el recurso en ambos

Ofreciendo como medios de prueba las respuestas otorgadas por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, al folio de solicitud 01858818.

Durante la sustanciación del recurso que nos ocupa, el sujeto obligado, compareció mediante oficio UT/1619/2018, fechado el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, exponiendo en lo medular:

ES POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- En este acto me permito ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada relativa a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz número 01858618. misma que se entregó al ciudadano, mediante el oficio número UT/1273/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018 y oficio anexo DGR/SEF/DCSC/3651/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, documentación con la que se dio respuesta a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz antes citada, lo anterior, toda vez que se le proporcionó información al ciudadano respecto de sus diversos requerimientos, así como a lo dispuesto en el oficio DGR/SEF/DCSC/4349/2018 de fecha 30 de octubre del presente, el cual, se agrega a este oficio.

SEGUNDO.-De igual forma, es importante señalar que esta Unidad de Transparencia, atenta al contenido de los artículos 132 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del Criterio 8/15 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que para su mejor comprensión me permito transcribir:

LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de los peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará uno Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones

Artículo 134. Las timornes de siguientes: siguientes: siguientes: l. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las abligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiobilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley; ll. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública:

III, Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; IV. Diseñar procedimientas que faciliten la tramitación y adecuada atención a las

solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida:

Sciterio 8/2015



ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Paro tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trómites internos necesarios para idicalizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."

Dio puntual trámite, al requerimiento del ciudadano remitiendo a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaria de Ingresos de esta Secretaría, área que de conformidad con las atribuciones y competencias determinadas por el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pudiera poseer la información solicitada.

Es decir, atentos a los principios de Transparencia, Certeza y Máxima Publicidad, tal y como se logra observar del contenido de las documental identificada como DGR/SEF/DCSC/3651/2018, este Sujeto Obligado analizó la información con la que contaba a pesar de la singular forma en la que fue requerida y advirtió, fundamentó y documentó que en efecto, la única parte de su requerimiento que refería información relativa a esta Secretaria era la siguiente:

".../ finanzas recuperaciones que realizo o recibió por sanciones económicas y o recuperaciones por la acción fiscalizadora de la contraloria del estado /..."

Motivo por el cual, este Sujeto Obligado realizo la búsqueda correspondiente, apegados al Criterio 09/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

"...Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, señala que los partículares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el partícular no haya señalada el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada..."

Lo anterior, a efecto de Maximizar el Derecho de Acceso a la Informacion del ciudadano.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, posterior de notificarle la interposición del citado Recurso a la Dirección General de Recaudación e imponerse del contenido, esta última, emitió un nuevo pronunciamiento mediante el oficio con número DGR/SEF/DCSC/4349/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, mediante el cual se abunda en la información solicitada y se le proporcionan datos relativos a los únimos 5 años, respecto a los cobros coactivos con motivo de sanciones

BTAV/make

económicas impuestas por la Contraloría General del Estado, colmando en su totalidad la información que fuese requerida mediante su agravio hecho valer.

Lo anterior, aún a pesar de que de acuerdo al Criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

"...Es improcedente ampliar las salicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse par el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectivo..."

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 223 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito atentamente se SOBRESEA el presente ocurso, toda vez, que en este acto este Sujeto Obligado le proporciona acceso a la información al ciudadano, brindándole información oportuna, verificable comprensible y completa, a través de cada una de los Órganos y Áreas administrativas que cuentan con competencia para ello, por lo que se satisface ampliamente cada uno de sus cuestionamientos, dejando sin materia el presente Recurso.

Jaj



Comparecencia a la que adjuntó la respuesta que inicialmente se proporcionó al promovente, así como el requerimiento formulado durante la substanciación del recurso de revisión, al Director General de Recaudación, incluida la respuesta vertida por dicho funcionario, según consta en los oficios UT/1554/2018 y DGR/SEF/DCS/4349/2018 de veintinueve y treinta de octubre, ambos de dos mil dieciocho, como se muestra en seguida:







UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio No. UT/1554/2018 Hoja 1 de 2 ASUNTO: Se remite recurso de revisión núm. de Expediente IVAI-REV/2803/2018/III, para su desahogo Xalapa, Ve., a 29 de octubre de 2018

C.P. OMAR ESCUDERO RAMÍREZ DIRECTOR GENERA! DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

Por este medio, informo a Usted, de la existencia del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/2803/2018/III recurso que fuera nutificado el día 29 de octubre de 2018 mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI y del cual tenemos 7 días hábiles para su contestación, mismo que se originó de la inconformidad del ahora recurrente con la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 01858618, solicitando de su gentil apoyo, señalando para ello los siguientes antecedentes:

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RECIBIDO
DIRECCIÓN BENERM DE RECAUDACIÓN
HORA
3 0 OCT 2018
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
"SE RECIEL DOCUMENTACIÓN SUIETA A REVISIÓN
Y AUTRIAZACIÓN DEL ABERCOMPETENTE"



FRANCE RECIBIDO FOLIO

DO LEE ECUCION DE LA

1.- El 28 de agosto de 2018, el aho a recurrente presentó una solicitud de información enviada mediante el Sistema Infomex Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01858618, requiriendo lo siguiente.

"de los últimos 5 años / se solicitan los contratos, estudios de mercado y requerimiento del área usuario donde se compro o rento patrullas, motos, chalecos contra balas, vehícules blindados tipo Rino, aeronaves, helicápteros, cámuras para la seguridad del estado y ambulancias / a la contraloria del estado / se solicita el resultado concreto de todos los asuntos que recibió de la ASF, el árgano superior del estado, sancionados, económicamente y si les cobraron la sanción económica a cada uno de ellos con maximo transparencia por su secret rin de finanzas / de Pemex se solicita los contratos, estudios de mercado y requerimiento del area usuaria donde se compro o rento patrullas ambulancias de los últimos 5 años / para el órgano fiscolizador del estado, cual es el resultado concreto de sus actuaciones / de sus denuncias penales v de sus auditorias los sancionados

económicamente de los últimos 5 años / finanzas recuperaciones que realizo o recibió por suma. Es económicas y o recuperaciones por la acción fiscalizadara de la contrebal, del estado / de la fiscalia genera: resultado concreta de todas las averiguaciones o cupetas sobre actos de corrupción de servidores públicos del estado en 5 años / para todas maxima transperencia si no tienen nada que ocultar / cumplimiento de sus obligaciones de transperencia en estos temas citados se solicita la puesta de esta documentoción en sus purtales de transparencia ya que se su obligación por ley (Sic)

2. Mediante n.º oficio 07/1184/2018 de fecha 29 de agosto de 2018, le injurmé al Subsecretario de Ingresos, de la existencia de la solicitud anteriormente señalada, solicitando su apoyo para la aterición de la misma. (Documento que se adjunta al presente, para su mayor comprensión).

3.- Mediante oficio DGR/SEF/DCSC/3651/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito por Director General de Recaudación, proporcionó información a esta Unidad de Transparencia, para dar respuesta a la solicitud de información p1858618. (Documentación que se adjunta al presente, para su mayor omprensión).

Av. Xalapa N°301. Col. Unidad del Bosque, C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

BIT ABOTUTE:

14/



IVAI-REV/2803/2018/III





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio No. UT/1554/2018 Hoja Z de 2 ASUNTO: Se remite recurso de revisión núm. de Expediente IVAI-REV/2803/2018/III, para su desahogo Xalapa, Ver., a 29 de octubre de 2018

- 4.- En fecha 12 de septiembre de 2018, mediante oficio UT/1273/2018 y oficio anexo, se dio respuesta a la solicitud de información 01858618. (Documento que se adjunta al presente, para su mayor comprensión).
- 5.- Inconforme con la respuesta dada a la solicitud 018**58618**, el 17 de septiembre de 2018, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 6.- El día 25 de octubre de 2018, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), acordó la admisión del Recurso de Revisión integrándose el expediente IVAI-REV/2803/2018/III.

Derivado de lo descrito anteriormente, del cuerpo del recurso, el ahora recurrente, expone los siguientes agravios:

Razón de la interposición

la solicitud militade en intro a venira dependencias y en este casa finanzas sub apino conductar que este año no intro cuciándo senciones econômicas para su cobro por parte de la contralarla y su brigano de fiscalización superior , pero se la subditarion de las últimas 5 años de todo la información que es su competencia y extrahamente tentidio obide que corropo, autorioo los recursos para que la sop del estado compre e patrullas cámenos y todo lo solicitado pero tampoco lo entrega y la SSP informa que no tiene facultades que la permitan generar o tener bajos resquento los dopumentos soficiados, Per lo tanto ambas dependencias están ecutacido toda la documentación solicitada y en su caso la ASF ha auditara porque es evidente que la esta ocultando loda ambas y procede el recurso en ambas cosas

Respecto de la documentación que menciona el recurrente en sus agravios respecto de la Secretaría de Seguridad Pública, se adjuntan a esta comunicación.

Por lo anterior y con la finalidad de contar con su valiosa intervención para atender lo conducente respecto al tema que se remite, y dado que el "desahogo de visto" implica la integración de información, le solicito sea tan amable de enviar la información que considere para ello, a más tardar el día 07 de noviembre del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterándome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA

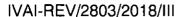
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.c.p. Lir. Misael Gómez Seballos. - Subdirector de Ejecución Fiscal - Para su conocimiento y

efectos. Presente.

Av Xalana Nº301 Col. Unidad del Bosque. C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/









SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL
Oficio No. DGR/SEF/DCSC/ 4 3 4 3 /2018
Hoja 1/2

ASUNTO: Se atiende solicitud de información. Xalapa, Ver., a 30 de octubre de 2018



LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PRESENTE

En atención su oficio número **UT/1554/2018** de fecha 29 de octubre de 2018, mediante el cual nos informa sobre la existencia del Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/2803/2018/III**, el cual se originó de la inconformidad del ahora recurrente en razón de la respuesta dada a la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Veracruz con número de folio **01858618**:

"de los últimos 5 años / se solicitan contratos, estudios de mercodo y requerimiento del área usuaria donde se compro o rento patrullas, motos, chalecos contro balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias / o la contraloría del estado / se solicito el resultado concreto de todos los asuntos que recibió de la ASF, el árgano superior del estado, sancionados, económicamente y si les cobraron la sanción económico a cada una de ellos con máxima transparencia por su secretaria de finanzos / de Pemex se solicita los contratos, estudios de mercado y requerimiento del área usuaria donde se compro a rento patrullas ambulancias de los últimos 5 años / para el árgano fiscalizador del estado, cual es el resultado concreto de sus actuaciones / de sus denuncias penales y de sus auditorios los sancionados

económicamente de los últimos 5 años / finanzas recuperaciones que realizo o recibió por sancianes económicas y o recuperaciones por la acción fiscalizadora de contraloria del estado / de lo fiscalía general resulto concreto de todas los averiguaciones o corpetas sobre actos de corrupción de servidores públicos del estado en 5 años / para todos móxima transporencia si no tienen nada que ocultar / cumplimiento de sus obligaciones de transporencia en estos temas citados se solicita la puesto de esta documentación en sus portales de transporencia yo que se su obligación por ley*.(Sic)

*Lo subrayado es nuestro.

Al respecto, se considera que en la forma con la que se redactó la solicitud de información citada con anterioridad, se infiere que cada diagonal es una pregunta, a lo cual esta Dirección General a mi cargo, a través de oficio DGR/SEF/DCSC/3651/2018, se dio a la tarea de dar una respuesta adecuada y no con el propósito de ocultar información como lo expone el recurrente, como lo cita a continuación:

Av Xalaba N°301 Col. Unidad del Bosque Pensiones C.P. 91017 Xalaba VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

16/



IVAI-REV/2803/2018/III





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL
Oficio No. DGR/SEF/DCSC/ 4349 /2018
Hoja 2/2

ASUNTO: Se atiende solicitud de información. Xalapa, Ver., a 30 de octubre de 2018

Razón de la Interposición

La safelitur militale se hito a varias dependendas y en este caso finanzas solo quiza contestar que este año na han recibido sanctiones económicas para su cebro por porte de la contratarta y su árgano de fiscolización superior, pero se le solicitaran da las últimas S años de todo la información que es su competendo, y extrafamente tombién ohido que compre, autorito recursos para que lo ssp del estado comprara potruliar cómaras y todo lo solicitado pero tampaco la entrogo y la SSP informa que no tienen facultados que la permitan generar o tenes bajo respuerdo los documentos sulcitados, Por la tanto ambas dependencias están acultando toda la dacumentación solicitada y en su caso ASF la auditara parque es evidente que la estan ocultando toda ambas y procedo el recurso en ambas casos.

Sin embargo, con la finalidad de dar respuesta a la pregunto de la solicitud de información presentada a través del Sistema de Infomex con número de folio 01858618, así como con motivo del Recurso de Revisión interpuesto y atendiendo el principio de máxima transparencia; me permito informar que durante el ejercicio actual y cinco años atrás, esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz cuenta con dos requerimientos de aplicación de cobro coactivo con motivo de sanciones económicas impuestas por la Contraloría General del Estado, de las cuales a la fecha no se han recuperado.

Sin otro particular, agradezco de su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ÓMAR ESCUDERO RAMÍREZ DIRECTOR GENERAL DE RACAUDACIÓN

C.c.p. Mitro. Alejandro Salas Martinez.- Subsecretario de Ingresos.-Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Lic. Missel Gómez Ceballos – Subdirector de Ejecución Fiscal.- Mismo Fin.-Presente
C.c.p. Expediente y minutario.

Av Xslana N°3ú1. Col. Unidad del Bosque Pensiones C.P. 91017 Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, este Instituto estima que los motivos de inconformidad devienen parcialmente fundados en razón de lo siguiente:



De la lectura integral de la solicitud, se aprecia que el particular realizó diversos cuestionamientos de manera específica hacia distintos sujetos obligados, correspondiendo a la Secretaría de Finanzas y Planeación el identificado con el numeral cinco del presente considerando, sin embargo, se advierte que el primer cuestionamiento lo realizó de manera genérica sin establecer directamente a quien se lo formuló, siendo ello parte de la inconformidad del promovente, motivo por el cual, el estudio del presente caso se centrará en verificar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, respecto de los planteamientos identificados en los numerales **uno y cinco**, relativos a conocer de los últimos cinco años:

- 1.- Contratos, estudios de mercado y requerimiento del área usuaria donde se compró o rento patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias;
- **5.-** Recuperaciones que realizó o recibió por sanciones económicas y o recuperaciones por la acción fiscalizadora de la Contraloría del Estado.

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que la solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia, por lo tanto, su trámite así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, de lo requerido se aprecia que parte de lo peticionado por el recurrente se refiere a información generada tanto bajo la vigencia de la Ley 848 (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), como de la Ley 875 (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente que corresponda a información generada antes del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dado su temporalidad constituye obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5, fracción VI, 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción XIV de la Ley 848 de Transparencia del Estado de Veracruz; mientras que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública, vinculada a una obligación de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 7, 9, fracción I y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que en su conjunto conciben con ese carácter a toda aquella información que se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, tal es el caso de la intervención que tenga el sujeto obligado en los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación celebrados.

(18)



Ocupándonos del primer punto de la solicitud, se advierte que la información requerida por el promovente respecto a conocer de los últimos cinco años, los contratos, estudios de mercado y requerimiento del área usuaria, donde se compraron o rentaron patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias, no fue atendida por el sujeto obligado, ello porque a decir de la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, la única parte de la solicitud del promovente que refiere a información relativa a la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la correspondiente a: "finanzas recuperaciones que realizo (sic) o recibió por sanciones económicas y o recuperaciones por la acción fiscalizadora de la contraloria (sic) del estado", utilizando un criterio restrictivo para delimitar su competencia, pasando por alto que el ejercicio del derecho de acceso a la información como derecho humano, comprende toda aquella información que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, conserven, resguarden o posean en cumplimiento a sus facultades, competencias y funciones, al así disponerio los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ahí que en el caso, el sujeto obligado debió considerar las atribuciones que le otorga su marco normativo para intervenir por si o a través de las dependencias que integran la administración pública estatal, en los procedimientos de compra o arrendamiento aducidos por la parte recurrente, a fin de determinar la existencia en sus archivos, de la información solicitada y estar en condiciones de atender la pretensión del promovente.

Máxime que lo requerido atiende a información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, ya que se encuentra relacionada con sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción III, 19, 20, fracciones VI, VIII, IX, XII, XIV, XLIII, XLV, XLIX y L, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 29 Bis, 36, 37, 41, 42, 47, 48, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 88, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 12, 14, fracciones IV, XXVII, 28, fracciones I, XVIII, XIX y fracciones I, II, VIII, XIV, XV y XVI, 39, fracciones XII, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 464, de fecha 20 de noviembre de 2018; funciones 6, 10, 12, 13, 15, 22 y 23 del Manual de Organización de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos; y numerales Segundo, fracción I, Tercero, Cuarto, Noveno, punto 1, Décimo, Undécimo, Decimocuarto y Decimoquinto de J



los Lineamientos para la Implantación y Operación del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRAVER) para la Administración Pública del Estado de Veracruz, que señalan lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

- **-** -

III. Secretaría de Finanzas y Planeación

..

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

. . .

VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter financiero aplicables en el Estado;

- VIII. Presupuestar anualmente el gasto público del Gobierno del Estado con enfoque a resultados, tomando en consideración los anteproyectos de presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno estatal, quienes los deberán elaborar y presentar con la anticipación necesaria en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Programar y calcular los ingresos del estado y formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anualmente, para someterlo a la consideración del Gobernador del Estado;

. .

XII. Autorizar la suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, conforme a la calendarización respectiva y las leyes aplicables;

. . .

XIV. Distribuir a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, a su cargo, los recursos financieros a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de conformidad con el presupuesto autorizado y para los efectos de las acciones de control, evaluación, transparencia y difusión del gasto público que establece esta Ley, el Código Financiero para el Estado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

. .

XLIII. Formular las bases y normas de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación, que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de adquisiciones;

. . .

J20/1



XLV. Verificar y comprobar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, resguardos, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

XLIX. Emitir, en coordinación con la Contraloría General, criterios y lineamientos para el ejercicio de los recursos presupuestales relativos a servicios personales, adquisiciones, obras públicas, arrendamientos y servicios generales de las dependencias y entidades;

L. Elaborar el programa anual de adquisiciones y servicios consolidados de la Administración Pública Estatal y licitar públicamente su adjudicación;

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública;

Los Entes públicos señalados en el presente artículo están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley; deberán realizar las acciones referidas, observando los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Quedan facultados para aplicar e interpretar la presente Ley los Entes Públicos señalados en el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

III. Comisión de licitación: La designada por la Unidad Administrativa en cada Ente Público para hacerse cargo del proceso de licitación;

VII. Contrataciones: El procedimiento mediante el cual se llevan al cabo las adquisiciones, almacenajes, arrendamientos, enajenaciones y los servicios;

X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

XVIII. Unidad Administrativa: El área administrativa responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos relativos a las materias a las que se refiere la presente Ley; y

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por adquisiciones, almacenaje, arrendamientos, servicios y enajenaciones de los Entes públicos, lo siguiente:



1. Adquisiciones: las de materiales, suministros, bienes y en general aquellos insumos que se encuentren considerados en sus catálogos de cuentas;

. . .

III. Arrendamientos: los que se realicen sobre bienes ajenos para su uso y disfrute temporal:

. . .

Artículo 4°.- Cada Ente Público integrará un comité con sus representantes y con los de la iniciativa privada, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de esta Ley, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad;

V. Analizar, cuando sean requeridos, los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; y

. . .

Artículo 5°.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6°.- Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;
- II. Vigilar que se cumpla con los procedimientos que establezca la ley federal de la materia, cuando los recursos sean de esa naturaleza;
- III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;
- IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;

...

Artículo 7°.- Los Entes Públicos podrán establecer comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación.

. .

Artículo 9°.- Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley. Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En los contratos se pactará preferentemente la condición de precio fijo; tratándose de bienes o servicios a precios oficiales, o sujetos a variaciones del tipo de cambio, se reconocerán los incrementos o decrementos autorizados.

Artículo 11.- Los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, podrán realizar compras consolidadas.

Cada Ente Público llevará un registro de los servidores públicos que participen en las contrataciones públicas para su integración a la Plataforma Digital Nacional.

. .

Artículo 15.- El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada institución enunciará:

 Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la realización de dichas operaciones, así como los objetivos y metas, a corto y mediano plazo, y las unidades administrativas encargadas de su instrumentación;



- II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- III. Los bienes necesarios para atender sus programas; en su caso, las normas de calidad aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera; los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y servicios que satisfagan los requerimientos de las propias instituciones;
- IV. Los bienes necesarios para atender sus programas; en su caso, las normas de calidad aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera; los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y servicios que satisfagan los requerimientos de los propios Entes Públicos;
- V. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el país, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipales de desarrollo y en los programas específicos;
- VI. Los requerimientos de conservación, mantenimiento preventivo y restauración de los bienes muebles a su cargo; y
- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 19.-El arrendamiento de bienes sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición.

Artículo 20.- En el presupuesto de egresos de los Entes Públicos se contemplarán los rubros referidos a los gastos que originen las contrataciones.

Artículo 21.-Ninguna convocatoria será publicada, si antes no se verifica la suficiencia de fondos en la partida respectiva.

Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y II. Adjudicación directa.
- Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:
- I. La que rebase el monto de 192,583.7901 UMAS, se hará en licitación pública nacional e internacional;
- II. La que se encuentre entre las 192,583.7901 y las 96,292.9554 UMAS, se hará en licitación pública estatal;
- III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada; y
- IV. La inferior a las 1,203.5691 UMAS, se hará en adjudicación directa.

Los montos señalados se considerarán sin tomar en cuenta los impuestos que causen las contrataciones.

Artículo 28.- Los Entes Públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 29.- Las licitaciones públicas serán:



- I. Estatales: en las que participen únicamente personas físicas o morales que tributen y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz.
- II. Nacionales: en las que participan únicamente personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y los bienes que se pretendan adquirir sean de contenido nacional, en un cincuenta por ciento por lo menos, excepto que el subcomité precise otro grado de integración, tomando en cuenta las características especiales de los bienes; e
- III. Internacionales: cuando en ellas participan personas físicas o morales de cualquier nacionalidad y los bienes que se pretenden adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Artículo 29 Bis.- En las licitaciones públicas, en aquellos casos que determine el Órgano Interno de Control del ente público, atendiendo al impacto que la contratación tenga en sus programas sustantivos, participarán testigos sociales. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- I. Proponer a los entes públicos mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones; y
- III. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar al Órgano Interno de Control del ente público. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet del ente público.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del Órgano Interno de Control del Ente Público y/o al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Las unidades administrativas publicarán la convocatoria en la Gaceta Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, así como en los medios electrónicos que tengan establecidos los Entes Públicos.

Artículo 37.- Las convocatorias contendrán:

- I. Nombre del Ente Público convocante y de la Unidad Administrativa responsable de la licitación;
- II. Número de licitación y origen de los recursos;
- III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases que contengan los requisitos para participar en la licitación, así como el costo y forma de pago de las mismas;
- IV. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- V. Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, así como de la presentación y apertura de proposiciones;
- VI. Modalidad de la licitación;
- VII. Lugar y plazo de entrega de los bienes o servicios;
- VIII. Forma, modo, moneda y condiciones de contratación y pago;
- IX. Porcentajes de anticipos que en su caso se vayan a otorgar; y
- X. Los demás datos que sean necesarios a criterio de la convocante.

Artículo 41.- Los proveedores que cumplan con lo establecido en la convocatoria y las bases de licitación podrán presentar al Ente Público sus proposiciones técnicas y económicas.

Artículo 42.- Las proposiciones se presentarán por escrito en papel membretado del licitante, en dos sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán: uno, la proposición técnica y el otro la proposición económica, mismos que serán abiertos en la fecha, hora y lugar fijados en la convocatoria y en las bases, asentándose en



el acta respectiva el nombre de los participantes y el número de proposiciones recibidas.

La proposición técnica contendrá los documentos solicitados en las bases, así como copia de la identificación oficial del representante legal de la persona moral o persona física participante, y carta en que declare conocer las disposiciones de esta Ley.

Artículo 47.- El Ente Público, a través de la Unidad Administrativa, podrá declarar desierto el procedimiento de contratación, cuando:

- I. No haya licitantes;
- II. Se acredite de manera fehaciente, que los precios de mercado son inferiores a las mejores ofertas recibidas;
- III. Los licitantes incumplan con los requisitos previos establecidos en la convocatoria y en las bases respectivas;
- IV. No lo permita el presupuesto;
- V. Los montos de las ofertas económicas excedan lo autorizado; y
- VI. Se presente caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 48.- El fallo beneficiará al licitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria y las bases respectivas, y que además haya presentado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega.

Artículo 54.- Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.

Artículo 56.- Para proceder a una licitación simplificada, el Ente Público invitará cuando menos a tres de sus proveedores registrados, a quienes les hará llegar la información a que se refiere el artículo siguiente.

Los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate, que se encuentren registrados en el padrón correspondiente de los entes públicos, tendrán preferencia para ser adjudicatarios, y se les permitirá un precio hasta 5% mayor que el de las cotizaciones foráneas.

Artículo 57.- La invitación que por escrito haga llegar el Ente Público a los proveedores contendrá las bases que especificarán, como mínimo, los datos de la convocante, la cantidad, descripción de los bienes o servicios requeridos mediante un anexo técnico, de ser necesario, plazo, lugar de entrega, condiciones de pago, sanción en caso de no sostener su proposición, el pedido o contrato, lugar, fecha y hora para el acto de recepción y apertura de proposiciones, fecha para la emisión del fallo que estará sustentado en un dictamen técnico económico que al efecto emita la comisión de licitación.

El fallo de la licitación, si no es posible emitirlo en el acto de recepción y apertura de proposiciones, deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 58.- La licitación simplificada se realizará en una sola etapa, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 43 de esta Ley con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se contará con la participación del Órgano Interno de Control. Sólo se admitirá una proposición por participante.

En caso de que se presentara sólo una de ellas, la unidad procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único. Si se declara desierta la licitación simplificada, el Ente Público podrá adjudicarlo directamente.

Artículo 59.- Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.



Artículo 60.- Las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido; las adjudicaciones que rebasen los montos para la adjudicación directa, derivadas de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.

Artículo 61.- Los contratos que celebren los Entes Públicos contendrán:

- I. Antecedentes;
- II. Declaraciones;
- III. Personalidad de las partes;
- IV. Objeto y monto;
- V. Lugar y fecha de entrega del bien o servicio contratado;
- VI. Forma y lugar de pago;
- VII. En su caso, porcentaje de anticipo;
- VIII. Tipo de garantía para los anticipos y para el cumplimiento del contrato;
- IX. Si el precio está sujeto a modificación, las causas que la originan y la fórmula o fórmulas para cuantificarlo;
- X. Cláusula penal por incumplimiento;
- XI. Los derechos de autor u otros exclusivos que se constituyan, a favor del Ente Público;
- XII. Nombre del Ente Público a la que se facturará;
- XIII. En su caso, la capacitación del personal;
- XIV. Causas de rescisión; y
- XV. Su fundamentación legal.

••

Artículo 88.- El registro de control de bienes se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificación cualitativa de los bienes, mediante la asignación de un número de inventario y descripción de características y cualidades. El registro estará señalado en forma documental. El número de inventario se integrará por la clave del bien, según el catálogo correspondiente y por el progresivo que se determine;
- II. El resguardo, que tiene por objeto controlar la asignación de los bienes muebles a los servidores públicos, se llevará a cabo mediante cédulas con los datos relativos al registro individual de los bienes, así como los datos del servidor público responsable del resguardo, quien firmará la cédula respectiva; y
- III. El registro total para los bienes de consumo.

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 464, de fecha 20 de noviembre de 2018

- - -

Artículo 12. La Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes Órganos Administrativos:

- I. Oficina de Despacho del Secretario;
- II. Subsecretaría de Ingresos;
- III. Subsecretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Subsecretaría de Egresos;
- V. Subsecretaría de Planeación; y
- VI. Procuraduría Fiscal;

Las funciones de los Órganos Administrativos y de sus Áreas Administrativas, deberán contenerse y especificarse en el Manual General de Organización de la Secretaría, que deberá ajustarse a lo dispuesto en este Reglamento y publicarse en Internet, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos.

. . .

126



Artículo 14. Son atribuciones no delegables del Secretario, las siguientes:

. . .

IV. Evaluar y, en su caso, aprobar los planes y programas de acción del sector y los proyectos de programas y presupuestos de la Secretaría; de los organismos y fideicomisos agrupados en el sector de su competencia; así como de las demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado;

. . .

XXVII. Emitir criterios y lineamientos, para el ejercicio de los recursos presupuestales, relativos a servicios personales, adquisiciones, obra pública, arrendamientos y servicios generales, en las dependencias y entidades;

. . .

Artículo 28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:

I. Atender los asuntos relativos a: control de plazas de las dependencias del Poder Ejecutivo, registro de personal y nómina de la Secretaría, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales; TICs, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, baja y enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación en la prestación de servicios, desarrollo administrativo, tesorería, rescisiones, expropiaciones, traslados de dominio, fideicomisos asignados a la Secretaría, así como la operación del servicio público de carrera en las dependencias de la Administración Pública;

. . .

XVIII. Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría y el Programa Anual Consolidado del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad de la materia, e informar al Secretario;

...

XIX. Coordinar las acciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja, enajenación, almacenamiento, control de inventarios y, en general, todo acto relacionado con bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal y someter a consideración del Secretario, aquellas operaciones que, por su monto e importancia, requieran de su autorización:

. . .

XXII. Autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las bases y normas aplicables;

• • •

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

. . .

XVIII. Autorizar, conforme a la normatividad aplicable, los actos administrativos relacionados con la adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento y control de inventarios de bienes muebles de la Secretaría, los consolidados para las dependencias y entidades y en general, todo acto relacionado con bienes muebles de propiedad estatal y someter a consideración del Subsecretario, aquellas operaciones objeto de licitación;

. . *.*

XXVII. Proponer al Subsecretario, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles de la Secretaría,

ría,



conforme a la normatividad de la materia, así como el proyecto de Programa Anual Consolidado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles del Poder Ejecutivo, atendiendo a los programas anuales que presenten las dependencias y entidades;

XXVIII. Elaborar y expedir las convocatorias, bases e invitaciones para licitaciones públicas o simplificadas, para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles, y la prestación de servicios relacionados con los mismos, tanto para la Secretaría de Finanzas y Planeación como los que realice de manera consolidada para las dependencias y entidades, así como de subasta de bienes muebles de propiedad estatal y suscribir los documentos inherentes a las adjudicaciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XXIX. Remitir a la Contraloría General, copia de todos los actos celebrados en los procedimientos de las licitaciones, a que se refiere la fracción anterior;

XXX. Tramitar la publicación de convocatorias para licitaciones públicas y subastas, conforme a los lineamientos de la ley de la materia, considerando los medios oficiales impresos, periódicos nacionales o locales, así como en los medios electrónicos (página Web, Compranet y CompraVer), según sea el caso; XXXI. Designar y presidir, conforme a las bases correspondientes, las comisiones que se harán cargo de los procedimientos de licitaciones y subastas de la Secretaría o las que ésta realice en forma consolidada, para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo o en apoyo a municipios o instituciones sociales;

...

XXXV. Coordinar el funcionamiento y operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, enajenación y servicios de bienes muebles y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraVer, exclusivamente en lo referente a las contrataciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

٠.

Artículo 35. Corresponde al Subsecretario de Egresos:

I. Proponer al Secretario, los lineamientos y procedimientos para la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control de los fondos públicos;

II. Coordinar y dar seguimiento, de conformidad con las leyes respectivas y conforme a las disposiciones del Secretario, el ejercicio del gasto público y del Presupuesto de Egresos del Estado;

..

VIII. Calcular los egresos del Gobierno del Estado, formular y someter a la consideración del Secretario, el proyecto del Presupuesto del Estado en lo concerniente a los egresos, tomando en consideración los proyectos de presupuestos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Autónomos, de la Universidad Veracruzana y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

. . .

XIV. Autorizar el calendario del gasto público estatal, y aprobar la disponibilidad presupuestal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Autorizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

XVI. Autorizar los dictámenes presupuestales a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas;



Artículo 39. Corresponde al Director General de Programación y Presupuesto:

XII. Integrar y proponer al Subsecretario, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, considerando los proyectos de las dependencias del Estado;

XIII. Previa autorización del Subsecretario, dar a conocer el Presupuesto de Egresos y calendario autorizado a las dependencias y entidades, así como a sus Áreas Administrativas;

XIV. Consolidar e integrar la información presupuestal y presentarla a consideración del Subsecretario, misma que será integrada en la cuenta pública, informe de gobierno o informe del gasto público; y

Manual de Organización de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos

Función 6: Formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría, así como consolidar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles del Poder Ejecutivo para su publicación, con base en los requerimientos de bienes y servicios de la Secretaría, Dependencias y Entidades, a fin de cumplir adecuadamente con las especificaciones y formas de distribución requerida.

Función 10. Presidir como miembro de la Comisión de Licitación en las etapas de los procedimientos de contratación de la Secretaría o las que ésta realice en forma consolidada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de confirmar que se realicen con apego a la normatividad vigente.

Función 12. Supervisar el funcionamiento del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraVer sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenación y Servicios relacionados con bienes muebles y obra pública, exclusivamente de las contrataciones que realicen las Dependencias del Poder Ejecutivo, con el objeto de cumplir con la normatividad vigente.

Función 13. Integrar la documentación relativa a los procedimientos de contratación que se realicen para la dependencia y en forma consolidada para los diversos sectores del Poder Ejecutivo, y con ello, dar cumplimiento a las disposiciones legales, normas y políticas establecidas en la materia.

Función 15. Supervisar la elaboración del informe para el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, integrando la información clara y oportuna de las operaciones de compra y contratación de servicios relacionados con bienes muebles que de manera consolidada y sectorial se lleva a cabo, a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad en la materia.

Función 22. Coordinar la revisión de los proyectos de convocatorias y bases de procedimientos de contratación que envíen las Dependencias y Entidades, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

...

[] [29]



Veracruz y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para cumplir con la normativa en la materia.

Función 23. Asesorar a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades, en la integración de los expedientes de los diferentes procesos de contratación, a fin de cumplir con los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lineamientos para la Implantación y Operación del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRAVER) para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. CompraVer: Al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que las dependencias y entidades utilizarán a través de la dirección electrónica en Internet http://www.compraver.gob.mx;

Tercero. La información que obligatoriamente deberán integrar las dependencias y entidades al CompraVer, será la siguiente:

- I. Los Programas Anuales de Adquisiciones y Servicios y de Obras Públicas;
- II. El registro único de proveedores y contratistas;
- III. El registro de proveedores y contratistas sancionados;
- IV. Las convocatorias y sus modificaciones;
- V. Las bases y sus modificaciones;
- VI. Las invitaciones a cuando menos tres personas;
- VII. Las actas de las juntas de aclaraciones;
- VIII. Las actas de las juntas de presentación y apertura de proposiciones;
- IX. Los dictámenes técnico económicos;
- X. Los fallos;
- XI. Los datos relevantes de los contratos y de los convenios modificatorios;
- XII. Las adjudicaciones directas; y
- XIII. Las resoluciones de los recursos interpuestos y las notificaciones y avisos correspondientes.

Cuarto. El funcionamiento y operación del Sistema CompraVer estará a cargo de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Finanzas y Administración. La interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos, así como la emisión de las disposiciones que se requieran para su adecuada aplicación y cumplimiento corresponderá a la Secretaría.

Noveno. A partir del sexto día hábil siguiente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades a través de su Unidad Contratante, estarán obligadas a ingresar al sistema CompraVer la información previa y derivada de los procedimientos de contratación que se indica a continuación:

1. Procedimientos de Contratación y Enajenación en Materia de Adquisiciones.

A) Licitaciones Públicas:

- I. Autorizaciones administrativas consistentes en: Oficios de autorización que para efecto de revisión haya emitido la Secretaría y la Contraloría y de autorización presupuestal;
- II. Convocatoria;



- III. Bases de licitación;
- IV. Avisos de modificaciones a la convocatoria y bases de licitación;
- V. Acta de la junta de aclaraciones;
- VI. Acta de la junta de Presentación y Apertura de Proposiciones;
- VII. Dictamen técnico económico;
- VIII. Notificación de fallo; y
- IX. Información relevante de los contratos y en su caso los convenios modificatorios.
- B) Licitaciones Simplificadas, mediante invitación a cuando menos tres proveedores:
- I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en oficios de autorización que para efecto de revisión haya emitido la Secretaría y la Contraloría y de autorización presupuestal;
- II. Invitaciones;
- III. Bases de licitación;
- IV. Avisos de modificaciones a las bases de licitación, en su caso;
- V. Acta de la junta de Presentación y Apertura de Proposiciones;
- VI. Dictamen técnico económico;
- VII. Notificación de fallo; y
- VIII. Contratos y en su caso los convenios modificatorios.
- C) Adjudicaciones directas:
- a. Por Excepción de Ley
- I. Autorización presupuestal con que cuenten;
- II. Dictamen de procedencia que excepcione la licitación;
- III. Acta de Sesión del Subcomité de Adquisiciones donde se autorice la excepción a la licitación; y
- IV. Contratos y en su caso los convenios modificatorios.
- b. Por Monto
- I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en solicitud del área responsable de la ejecución y autorización presupuestal; y
 II. Pedido.
- D) Enajenaciones Onerosas
- a. Subasta Pública
- I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en: avalúo, acuerdo de autorización de baja del Subcomité de Adquisiciones y acuerdo de autorización de enajenación emitido por el H. Congreso del Estado;
- II. Convocatoria;
- III. Bases de Subasta; y
- IV. Acta de subasta pública, incluyendo relación de adjudicados e importes.
- b. Subasta Restringida
- I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en: avalúo, acuerdo de autorización de baja del Subcomité de Adquisiciones y acuerdo de autorización de enajenación emitido por el H. Congreso del Estado;
- II. Convocatoria y/o invitación;
- III. Bases de Subasta; y
- IV. Acta de subasta.

Décimo. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá ser capturada y remitida a través de CompraVer. Previamente a su publicación en este Sistema, la Secretaría revisará las convocatorias y bases. La captura y remisión de la información será conforme a los términos siguientes:



I. Las convocatorias o invitaciones así como las bases, cuando menos 3 días hábiles antes de que éstas se publiquen en los medios impresos previstos en las leyes;

II. Los avisos de modificaciones a las convocatorias y bases de las licitaciones, cuando menos 2 días hábiles antes de la fecha programada para su publicación; III. Las actas de juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de subasta pública, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se hayan celebrado los actos de los cuales deriven;

IV. Los fallos de las licitaciones y los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevean las leyes, al día hábil siguiente a aquel en que se notifiquen por parte de la dependencia o entidad; y

V. Los datos relevantes del contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba el mismo.

La información capturada en CompraVer deberá coincidir en todos sus términos con la que se ponga a disposición de los proveedores y contratistas en las oficinas de la convocante para su venta; cualquier error o diferencia sólo podrá ser modificado a través de la Secretaría, previa solicitud que formule el titular de la unidad contratante.

La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar los requerimientos de información adicional que considere necesarios respecto de cada una de las actuaciones derivadas de los procedimientos de contratación o enajenación realizadas por las dependencias y entidades del Estado.

Para que los operadores tengan acceso a CompraVer, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios.

El CompraVer emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral.

Undécimo. Para la forma de pago de las bases de la licitación pública, las dependencias y entidades deberán indicar en la convocatoria y en las bases de licitación que los interesados podrán, a su elección, efectuar el pago de las mismas a través del sistema de pago en bancos por medio de los recibos que para ese efecto generará CompraVer.

Los recibos que genere el sistema, contendrán el número de la cuenta referenciada destinada para el pago de bases en bancos.

Asimismo, las dependencias y entidades establecerán precios diferenciados para la adquisición de las bases de licitación pública, entre las que estarán disponibles en forma impresa en las oficinas de la convocante, y las disponibles en CompraVer, precisando su esquema de recibos y pago en bancos.

En todos los casos, el precio de adquisición de las bases a través de CompraVer, deberá ser inferior, debiendo señalar las dependencias y entidades, tanto en la convocatoria como en las bases de licitación, los precios diferenciados a que hace mención el párrafo anterior.

Decimocuarto. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los procedimientos de contratación en la modalidad de adjudicación directa por monto en materia de adquisiciones, deberán realizarse única y exclusivamente vía electrónica a través del CompraVer, con la salvedad prevista de continuar utilizando el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), en aplicaciones presupuestarias.

Decimoquinto. Los programas anuales de Adquisiciones y Obras Públicas de las dependencias y entidades previstos en las Leyes serán incorporados en el CompraVer a más tardar en la primera quincena de febrero del año que corresponda, a efecto de que la Secretaría lleve a cabo su consolidación y publicación.



Dispositivos normativos de los que se puede desprender lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal la planeación, programación y presupuestación de los programas presupuestarios, y de llevar el control administrativo de los recursos financieros y materiales.
- De igual manera, se encarga de formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, autorizando la suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, distribuyendo a través del Sistema Integral de Administración Financiera los recursos financieros a las dependencias, de conformidad con su presupuesto autorizado.
- Formula las bases y normas de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación, que deben observar las dependencias de la administración pública estatal en materia de adquisiciones, verificando y comprobando el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamiento, y elabora el programa anual de adquisiciones y servicios consolidados y licitando públicamente su adjudicación.
- Los Entes Públicos integrarán un comité con sus representantes y con la iniciativa privada los cuales tendrán la atribución de vigilar el ejercicio del gasto público en los procesos de licitación, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad así como analizar los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; asimismo, podrán establecer comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación, a través de su Unidad Administrativa, conforme a la modalidad que en cada caso establece la Ley.
- Asimismo, los Entes Públicos podrán establecer subcomités en los que intervendrán sus áreas administrativas, órganos internos de control, en el que participarán los sectores representativos de la industria y comercio del estado y municipios, y dentro de sus atribuciones se encuentra el revisar los planes y programas de contratación, formular observaciones y recomendaciones según lo estimen pertinente, verificado que las contrataciones celebradas reúnan los requisitos de ley.
- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y ninguna contratación se podrá celebrar si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, asimismo, el arrendamiento de bienes sólo podrá realizarse cuando se justifique sus necesidad, mediante



dictamen por escrito, en el que se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición.

- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a los procedimientos de Licitación pública; Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y Adjudicación directa.
- Que el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado CompraVer, es obligatorio para todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el que se debe ingresar entre otra información, los procedimientos de contratación por licitaciones públicas y simplificadas, adjudicaciones directas, y enajenaciones onerosas, el cual es operado y supervisado por la Subsecretaría de Finanzas y Administración, la Dirección General de Administración y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos.

En suma, de conformidad con las atribuciones previstas en la normatividad invocada, las áreas del sujeto obligado que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado en el punto uno, son la Subsecretaría de Finanzas y Administración, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Egresos, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, sin que en autos conste que la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado la solicitud a dichas áreas ni las razones que motivaron su omisión, inobservando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que la obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Organo Garante en su criterio 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En efecto, ante todo trámite de solicitud de acceso, el sujeto obligado debe acreditar haber realizado las gestiones internas que fuesen necesarias para la localización de la información, conforme a las atribuciones, facultades



o competencias que determine la normatividad aplicable para las áreas que integran la estructura orgánica del ente público, hecho que omitió el sujeto obligado, vulnerando el derecho humano del recurrente para acceder a la información pública solicitada, siendo procedente **instar** al **ente obligado** para que en futuras ocasiones, sus servidores públicos se conduzcan con mayor diligencia al momento de dar respuesta a las solicitudes de información que se le formulen, pues en caso de no hacerlo y reiterar nuevamente en dichas conductas, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En ese orden y además, como lo determinó este Órgano Garante al expediente IVAI-REV/2459/2019/III² y acumulados REV/2460/2019/III, IVAI-REV/2533/2019/II e IVAI-REV/2579/2019/III, la Secretaría de Finanzas y Planeación, tiene competencia concurrente³ para conocer de las contrataciones que a través de una licitación pública, licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores, o por adjudicación directa, se realicen con cargo al erario público, de ahí que, para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al cumplimentar el fallo, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Subsecretaría de Finanzas y Administración, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Egresos, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, y si de la misma se determina que la existencia en sus archivos de la información requerida en el punto uno de la solicitud, consistente en contratos, estudios de mercado y requerimiento del área usuaria, para la adquisición o arrendamiento de patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias, llevados a cabo durante el periodo de cinco años previos a la recepción de la solicitud, ya sea por sí o por las dependencias que integran la administración pública estatal, el sujeto obligado deberá proceder a su entrega en los términos siguientes:

Tesis Jurisprudencia XIX.10.P.T.J/4, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS." Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

³ Tiene aplicación al caso el criterio 15/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro y texto señalan: Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.



Proporcionar los contratos requeridos en forma electrónica al tratarse de una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley de la materia, y para el caso que de su contenido el sujeto obligado advirtiera que se actualiza alguno de los alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, su entrega se hará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, sujetándose a las reglas para la entrega de información que contenga tanto pública como reservada o confidencial, prevén los artículos 58, 59, 60 fracción I, 61, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 61. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

•••

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

۳...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
- El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

..

(38)



Ahora bien, para clasificar información reservada o confidencial y hacer entrega de la versión pública respectiva, el ente obligado debe observar lo siguiente:

Conforme con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local establecen que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

De manera que la información está sujeta al principio de máxima publicidad y la excepción a esa regla se establece en los artículos 67, 68 y 72 de la Ley de Transparencia local, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringido.

La información de acceso restringido, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley 875 de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal y puede clasificarse como reservada o confidencial. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

Mediante el supuesto de información reservada se protege el interés público y a través de la información confidencial se tutela el derecho a la vida privada y los datos personales. En el entendido que cada uno de los dos grupos que constituyen el límite del derecho a la información supone "una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos"⁵, ya sea a través de la valoración de la prueba de daño o la prueba de interés público en el caso de la información confidencial.

Así entonces, cuando se está frente a un límite del derecho a la información en su vertiente de información reservada o confidencial, se deben

⁴ Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁵ Sergio López-Ayllón y Alejandro Posada "Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada", *Derecho Comparado de la Información*, número 21, enero-junio 29/3, consultable en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/9/art/art2.htm#P21.



seguir las reglas y parámetros establecidos en la normativa de transparencia a efecto de verificar si procede o no ordenar la entrega de la información reclamada en el caso, además de la Ley 875 de la materia, se debió considerar lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo medular disponen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso mediante la aplicación de la prueba de daño.



Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

. . .

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

..,

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

..

XIII. Prueba de daño: La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XIV. Prueba de interés público: La argumentación y fundamentación realizada por los organismos garantes, mediante un ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas;

..

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta. v

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.



Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

...

Trigésimo séptimo. No podrá invocarse el carácter de reservado de la información cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos;

- II. Se trate de delitos de lesa humanidad conforme a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, las resoluciones emitidas por organismos internacionales cuya competencia sea reconocida por el Estado mexicano, así como en las disposiciones legales aplicables;
- III. Se trate de información relacionada con actos de corrupción. Lo anterior, en función del uso o aprovechamiento indebido y excesivo de las facultades, funciones y competencias, en beneficio propio o de un tercero, por parte de un servidor público o de otra persona que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y estatal



municipal, y de acuerdo con las leyes aplicables y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano; o

IV. Cuando se trate de información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general de partidos políticos con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- 1. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

[Énfasis añadido]

A partir de lo anterior se tiene que, cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, previa aprobación de su Comité de Transparencia, y a través de una resolución debidamente fundada y motivada que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es se deberá incluir en el documento una leyenda inscrita en la carátula o en colofón en la que se señale



el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Además, el sujeto obligado tambien debe considerarse que el Tribunal máximo del país se ha pronunciado en relación a la prueba de daño, en la Tesis Aislada I.10o.A.79 a (10a.) que señala que la misma es la argumentación fundada y motivada que realizan los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que se puede producir es mayor al interés de conocer ésta, cuya validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado en el caso de que llegase a preveer que en el contenido de los contratos que debe proporcionar, encontrase información que cuente con la calidad de reservada o confidencial, no debe perder de vista que la revelación de la información en la que se den a conocer las características o equipamientos con los que cuentan las patrullas, motos, chalecos contra balas, o blindaje de vehículos o aeronaves que fueron adquiridos, podría significar un riesgo para la seguridad de las tareas que realizan los servidores públicos, ya que el darla conocer evidenciaría las ventajas y desventajas con las que cuentan, situación que expondría y disminuiría su capacidad de respuesta, siendo importante señalar que la razón de que se garantice la seguridad es buscar crear, generar y propiciar las condiciones adecuadas y necesarias para que los gobernados puedan gozar de los derechos y garantías que se establecen en la Constitución General, siendo un deber del estado y de los entes públicos ajustarse a las bases y



principios del marco de derecho, para prevenir, remediar, eliminar o disminuir de forma significativa, las situaciones que provoquen violencia, inseguridad, desigualdad, y vulneración o afectación de los individuos, en su vida, posesiones, propiedad y derechos.

Por cuanto hace a <u>los requerimientos del área usuaria</u>, el ente obligado deberá entregar y/o poner a disposición del solicitante, las expresiones documentales en las que consten los requerimientos realizados por las áreas del ente obligado o dependencias del poder ejecutivo, según proceda, para la adquisición o arrendamiento de patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias, durante un periodo de cinco años previos a la recepción de la solicitud.

En tanto, referente a los <u>estudios de mercado</u> para la adquisición o arrendamiento de patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias, llevados a cabo durante el periodo de cinco año previos a la recepción de la solicitud; es conveniente precisar que de conformidad con lo previsto en los artículos 30, 47, fracción II, 55, fracción IV, 58 y 66, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la investigación de mercado es procedente en los siguientes casos:

- En licitaciones de carácter internacional, cuando por previa investigación de mercado realizada por el Ente Público se declare que no existe oferta en cantidad y calidad aceptables de proveedores nacionales; o cuando el precio sea menor, en igual o superior condición de calidad de los bienes.
- Cuando se declare desierto el procedimiento de contratación por estar acreditado de manera fehaciente que los precios de mercado son inferiores a las mejores ofertas recibidas.
- Por adjudicación directa previa autorización del Subcomité, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado.
- En la licitación simplificada cuando sólo se presente una proposición, la unidad procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único.

En este sentido, para la investigación de mercado, mejoramiento de sistemas, de arrendamiento, servicios generales, almacenamiento, precios, control de calidad y otros análogos, es factible que las unidades administrativas contraten servicios de consultoría.

43



Por lo anterior, es procedente que el área competente se pronuncie a fin de establecer si para la adquisición o arrendamiento de patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias, se realizó una investigación de mercado, y en caso afirmativo se deberán entregar y/o poner a disposición del particular, las expresiones documentales en las que conste esa información en la forma que lo tenga generada; y de haber realizado la contratación de alguna consultoría, procederá la entrega y/o puesta a disposición del estudio que ésta haya elaborado.

Ahora bien, si de la búsqueda exhaustiva que realice el sujeto obligado, se determina que la información requerida no obra en sus archivos, deberá proceder a realizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia -el cual es el único facultado para confirmar la ausencia de registros o documentos-, de conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 151, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que al efecto se transcriben:

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Preceptos normativos que guardan relación con el deber del ente obligado de realizar los trámites internos y medidas necesarias para localizar la información, en términos del artículo 134, fracciones II y VII, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es decir, debe justificar que se giraron los oficios a las áreas competentes y que las respuestas que sustenten la inexistencia señale: 1) los términos en que se realizó la búsqueda; 2) las razones por las que se procedió a localizar la información en determinada área; y 3) así como la descripción de las medidas de rastreo en los archivos del sujeto obligado.

94



Lo anterior se robustece con el criterio 04/196, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, amén de que en el caso, existe competencia concurrente que constriñe al ente público a pronunciarse y dar respuesta completa al cuestionamiento del promovente.

Es de señalar que en vía de agravio el promovente realiza manifestaciones en contra de las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública a un diverso folio de solicitud, y que este Órgano Garante se abstiene de analizar en la presente resolución por no haber formado parte de la litis, aunado al hecho de que dichas respuestas ya fueron objeto de estudio y pronunciamiento al resolver, en fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el expediente IVAI-REV/2804/2018/I, interpuesto por el mismo recurrente en contra de ese sujeto obligado, debiendo estarse a lo ahí resuelto.

Tocante al **punto cinco** de la solicitud, en la que el promovente requirió conocer de los cinco años previos al veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en que se tuvo por formulada su petición, las <u>recuperaciones</u> que realizó o recibió la Secretaría de Finanzas y Planeación <u>por sanciones económicas y/o recuperaciones por la acción fiscalizadora de la Contraloría del Estado</u>, la misma atiende a información de naturaleza pública que el ente obligado esta constreñido a proporcionar en base a la atribución que tiene de determinar, recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, multas y otros conceptos señalados en las leyes impositivas relacionadas con la Hacienda Pública del Estado, tal y como lo ordenan los artículos 19 y 20 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Contando para ello con una Dirección General de Recaudación, a quien corresponde aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que en su carácter de sanciones económicas imponga la Contraloría General del Estado, según lo ordenan los artículos 1, fracción LVI y 309 del Código Financiero vigente en la entidad, en relación con los diversos 21, 22 fracción I y 24 fracciones II, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es el caso, que al dar respuesta inicial a la solicitud, el ente obligado a través del Director General de Recaudación, manifestó que se localizaron cero sanciones turnadas a esa dependencia por la autoridad sancionadora para

⁶ Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.



llevar a cabo el cobro coactivo de las mismas, sustentando su búsqueda en el análisis del inventario que resguarda dicha área sobre sanciones emitidas por la Contraloría, en el año inmediato anterior a la solicitud, aduciendo que la solicitud del promovente fue ambigua.

Respuesta que vulneró el derecho de acceso a la información del promovente, porque como lo expresó en vía de agravios, la solicitud comprendió los cinco años anteriores a la misma, temporalidad que no tomó en consideración el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud, más aún, pasó por alto que cuando una solicitud presenta imprecisiones que impidan su atención, el ente obligado puede acudir a la figura de la prevención prevista en el artículo 140, quinto párrafo, de la Ley 875 de Transparencia que, en lo conducente, establece:

Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes, se desechará la solicitud [...]

Esta figura tiene como objetivo advertir deficiencias en la solicitud, tanto de forma como de fondo, que de no subsanarse hacen imposible su atención, por ello se atribuye al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la posibilidad de requerir a los solicitantes, que aporten más elementos o corrijan los datos originalmente proporcionados, en dos supuestos: cuando la solicitud contenga datos insuficientes o cuando los mismos sean erróneos.

De ahí que de considerar que la petición del promovente era imprecisa, era deber del sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, prevenir al ahora recurrente para que aclarara dicha solicitud, indicando con precisión en que omisión o inconsistencia incurrió al realizar su solicitud, de tal manera, que otorgara al particular elementos e indicaciones suficientes para que se logre el fin deseado, que es el completar o corregir adecuadamente la solicitud y esta pudiera ser atendida por el ente obligado, como así lo determinó este Instituto al emitir el criterio **10/2018**, de rubro y texto siguiente:

PREVENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. ES DEBER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS REQUERIR ADECUADAMENTE A LOS PARTICULARES. Al documentar una prevención en los términos que exige el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados deben requerir adecuadamente a los particulares, indicando con precisión en que omisión o inconsistencia incurrieron al realizar su solicitud, esto es, deben señalar cuáles son los datos imprecisos, incompletos o erróneos, que deben aclararse o completarse, de tal manera, que se otorguen elementos e indicaciones suficientes a los particulares, para que se completen o corrijan las solicitudes y éstas puedan ser atendida por los sujetos obligados.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1367/2018/III. Secretaría de Protección Civil. 12 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Mariscal Rodríguez. Secretaria: Janett Chávez Rosales.

Es así que al no haber actuado en los términos y plazos que establece el artículo 140 de la Ley de la materia y el criterio antes invocado, el ente obligado quedó constreñido a atender la solicitud del promovente en los términos en los que fue requerida esta, ajustándose para ello al periodo señalado al inicio de

46/



la misma, esto es de los últimos cinco años previos a la fecha de la solicitud, y al no haber actuado en esos términos vulneró su derecho de acceso.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión el Director General de Recaudación amplió la respuesta proporcionada inicialmente, refiriendo que de del ejercicio dos mil dieciocho y cinco años atrás, se cuenta con dos requerimientos de aplicación de cobro coactivo con motivo de sanciones económicas impuestas por la Contraloría General del Estado, afirmando que a la fecha de su respuesta, aún no se habían recuperado, como así consta en el oficio DGR/SEF/DCS/4349/2018 de treinta de octubre de dos mil dieciocho, respuesta que atiende la pretensión del promovente, en base a la información generada por el ente obligado, sin que sea exigible que se informe al promovente el monto de la recuperación dado que esta se encuentra en proceso.

Repuesta que se emitió por el área competente para ello, al ser la Dirección General de Recaudación, la encargada de recaudar a través de las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradurías, Oficina Virtual de Hacienda, y demás Áreas y establecimientos autorizadas al efecto, los ingresos estatales provenientes de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, así como sus accesorios, productos, aprovechamientos y los depósitos de garantía fiscal, en donde se incluyen las sanciones económicas objeto de solicitud del promovente, tal y como lo ordenan los artículos 309 del Código Financiero vigente en la entidad, en relación con los diversos 21, 22 fracción I y 24 fracciones II, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ahí que aunque en forma extemporánea se estime colmado en este punto, su derecho de acceso, de donde resulta lo parcialmente fundado de su agravio, dado que sólo se encuentra pendiente de atender el punto uno de la solicitud.

Por lo tanto, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado y **ordenar** que, previa búsqueda exhaustiva de la información que realice ante la <u>Subsecretaría de Finanzas y Administración, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Egresos, la <u>Dirección General de Programación y Presupuesto y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, proceda en los términos siguientes:</u></u>

I. Si de la búsqueda exhaustiva de la información, se determina la existencia en sus archivos de <u>contratos</u>, <u>estudios de mercado y requerimiento del área usuaria</u>, para la adquisición o arrendamiento de patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias, llevados a cabo durante el periodo de cinco años previos a la recepción de la solicitud, ya sea por sí o por las dependencias que integran la administración pública estatal, el sujeto obligado deberá proporcionar:



a) En forma electrónica la versión pública de los contratos que se hubieren suscrito al respecto, por tratarse de información generada en esa modalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos el artículos 8.1 fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el apartado Noveno de los Lineamientos para la Implantación y Operación del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRAVER) para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El entendido de que si los contratos que se ordenan que se entreguen, obrara información con la característica de reservada o confidencial, la entrega de la información se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, adjuntando el acta por la cual se confirme la clasificación de la información y la aprobación de la mencionada versión pública, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, invocados en el cuerpo de la resolución.

- b) Por cuanto hace a los requerimientos del área usuaria, se deberá entregar y/o poner a disposición del solicitante, las expresiones documentales en las que consten los requerimientos realizados por las áreas del ente obligado o dependencias del poder ejecutivo, según proceda, para la adquisición o arrendamiento de patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias, durante un periodo de cinco años previos a la recepción de la solicitud.
- c) Pronunciarse a través del área o áreas competentes, a fin de establecer si para la adquisición o arrendamiento de patrullas, motos, chalecos contra balas, vehículos blindados tipo Rino, aeronaves, helicópteros, cámaras para la seguridad del estado y ambulancias, realizados durante un periodo de cinco años previos a la solicitud, se realizó una investigación de mercado, y en caso afirmativo, deberá entregar y/o poner a disposición del particular las expresiones documentales en las que conste esa información en la forma que lo tenga generada.

Debiendo tomar en cuenta que lo referente a las características o equipamientos con los que cuentan las patrullas, así como el número de motor, número de serie y clave vehicular, corresponde a información que es susceptible de reservarse, en



razón a que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública, siendo un deber de la secretaría obligada el ajustarse a las bases y principios del marco de derecho, para prevenir, remediar, eliminar o disminuir de forma significativa, las situaciones que provoquen violencia, inseguridad, desigualdad, y vulneración o afectación de los individuos, en su vida, posesiones, propiedad y derechos, por lo que para el caso deberá proceder en los términos apuntados en el segundo párrafo del inciso a) del presente considerando, haciendo entrega de la información, previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, adjuntando el acta por la cual se confirme la clasificación de la información y la aprobación de la mencionada versión pública.

Respecto a los incisos b) y c) al tratarse de información pública (y no existir evidencia de que la genera en modalidad electrónica), el sujeto obligado deberá indicar el lugar y los horarios en los que el ciudadano tendrá acceso a la información, señalando el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, y las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos; en el entendido de que si la información consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; y en el caso de que la documentación se encuentre generada en versión electrónica, nada le impide otorgar su acceso vía sistema Infomex-Veracruz y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente.

II. Si con motivo de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada descrita en el punto anterior, se determina que la misma no obra en sus archivos, deberá proceder a realizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia -el cual es el único facultado para confirmar la ausencia de registros o documentos-, de conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, debiendo notificarse la resolución del Comité a la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

149



RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente junto con la presente resolución, la documentación presentada por el sujeto obligado durante la comparecencia al presente recurso de revisión, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

J-50



Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles.